



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
POR REVISIÓN ADMINISTRATIVA.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00509-00**
CUADERNO: **1**

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el núm. 2º del Art. 111 del C. de la I. A., y presentado escrito de inconformidad por ambas partes, el Despacho **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** remitida por la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad por desacuerdo por presentado por el señor **ÁNGEL ANTONIO RIVERA PADUA**, en contra de **LAURA STEFANY MELO RODRIGUEZ** en representación del menor **ÁNGEL SANTIAGO RIVERA MELO**.

2. IMPRIMIR a la presente actuación el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, enviando de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, dando aplicación al inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. APORTAR el Registro Civil de Nacimiento del alimentario, en copia autentica.

7. COMUNICAR la presente decisión al demandante, por el medio más expedito.

8. ALLEGAR si a bien lo tiene el extremo demandante, poder legalmente conferido a un profesional del derecho.

9. NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **018**

HOY: **febrero 16 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria